



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 C.P.T. y S.S
Número de radicación	11001-3105-014-2019-00479-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Inés Rodríguez Rangel
Demandado	Colpensiones, Protección S,A. y Porvenir S.A.
Fecha	14 de julio de 2022
Hora de inicio	8:45 am
Hora Final	10:27 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demadandante:

- Inés Rodríguez Rangel C.C 63.319.678 correo electronico norin1815@gmail.com
- Apoderado demandante: Jorge David Avila López C.C 79.723.901 y T.P 165.324 del C.S de la J, celular 3124489559, correo electrónico j.a@actuarasesoreslaborales.com

Demandadas:

- Apoderada de la demandada Colpensiones : Luz Sthephanie Díaz Trujillo, C.C. 1.026.268.663 y T.P 325.263 del C.S de la J, celular: 3004999421 correo electrónico sthephanie.diaz@outlook.com
- Apoderada de la demandada Porvenir S.A: Lizeth Angelica Rodriguez Martinez C.C 1.022.409.921 y T.P 338.872 correo electrónico angelica.rodriguez@lopezasociados.net
- Representante legal Porvenir S.A: Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda C.C 1.110.464.235, Tel 7434441 correo electronico mjvillegas@porvenir.com.co
- Apoderada de la demandada Protección S.A: Sara Lopera Rondon C.C 1.037.653.235 y T.P 330.840 del C.S de la J, correo electrónico sara.lopera@protección.com.co

Se reconoce personería jurídica a: Luz Sthephanie Díaz Trujillo para que actué como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones; a Lizeth Angelica Rodriguez Martinez para que actué como apoderada sustituta de la demandada Porvenir S.A. y a Sara Lopera Rondón para que actué como apoderada y representante legal de la demandada Protección S.A.



TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 11:00)

Colpensiones allegó certificado de no conciliación tal y como consta en el acta Nro. 227- 2019 del 03 de diciembre de 2019 del Comité de Conciliación y defensa judicial. Certificación Nro. 348102019. Las demás demandadas manifiestan no tener ánimo conciliatorio, por lo que se declara precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados

Excepciones previas (min. 13: 00)

No se propusieron excepciones previas por las demandadas

Decisión notificada en estrados

Saneamiento del Proceso (min. 14:00)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 18:00)

El debate se establece en los siguientes puntos:

1-. Determinar si el traslado que realizó la demandante del Régimen de Prima Media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad como lo solicita en su demanda es ineficaz.

2-. De accederse a esta solicitud, determinar si, en consecuencia, era un deber de los fondos demandados, en especial Porvenir S.A., si se evidencia que dentro de ese trámite cuando se acogió o se traslado al RAIS fue informada de manera clara y suficiente sobre los efectos que sobre su derecho pensional tenía el traslado de régimen en la etapa precontractual. Es decir en el momento de realizar los trámites tendientes a ese traslado y si se acredita que, efectivamente, hubo omisión en este deber de información y cuáles serían las consecuencias frente a la validez de ese negocio jurídico.

3-. Establecer si le realizó la debida información o no y, en consecuencia, si es factible acceder a las pretensiones frente a la ineficacia y si en ese caso se le debe permitir el regreso al RPM administrado por Colpensiones, en ese evento bajo que condiciones y consecuencias.

4-. Estudiar las excepciones planteadas por las demandadas.

En estos términos se fija el litigio.



Se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS: (min 23:00)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la demanda.

- **Testimoniales:**

- El apoderado desiste de las pruebas testimoniales solicitadas.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones :

- **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

- **Interrogatorio de parte:**

- A la demandante.

Las Solicitadas por la demandada Protección S.A :

- **Documentales**

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

- **Interrogatorio de parte**

- A la demandante

Las Solicitadas por la demandada Porvenir S.A :

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

- **Interrogatorio de parte**

- A la demandante

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho instala la audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS siendo las 9:08 am del 14 de julio de 2022

- **Práctica de pruebas**

Interrogatorio de parte a la demandante por Protección S.A. (min 32:00); por **Colpensiones** (min 37:00); por **Porvenir S.A.** (min 40:00).

Se declara evacuada y agotada la etapa probatoria al no existir pruebas pendientes por practicar, decisión que se notifica en estrados.



Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión (min 83:00)

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que INES RODRIGUEZ RANGEL efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior **CONDENAR** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, las citadas AFP deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte a la actora en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros o sumas que le sean trasladados del RAIS a través de los fondos de pensiones señalados.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a un (1) s.m.l.m.v. al momento de adoptar esta decisión. Frente a las otras demandadas estas se absuelven de costas.

SEXTO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con



fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S en lo que resulte desfavorable a Colpensiones.

Decisión notificada en estrados.

El apoderado de la demandante interpone recurso de apelación parcial en contra de la sentencia. Las apoderadas de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. interponen recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[025. Aud. Art 77 y 80 CPTSS Jul-14-2022 Exp. 014-2019-00479.mp4](#)

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B